



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Coronel Vidal, 12 de enero de 1993.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 155/92 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 11-01-93;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1°. Promúlguese la Ordenanza N°. 155/92 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 4-12-92 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

Dra. Elsa M. A. Jacquet de Paredi
Secretaria de Gobierno

DECRETO N°. 81



JUAN CARLOS PRUZZIANI
INTENDENTE MUNICIPAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO

La creciente importancia de la práctica de actividades náuticas y el tránsito de vehículos areneros en nuestra zona marítima y lacustre y sus adyacencias; y

CONSIDERANDO

Que no existen zonas determinadas para tales actividades ni reglamentaciones que delimitan las áreas para tales menesteres;

Que es urgente sancionar normas que permitan regular estas prácticas, a los fines de evitar riesgos que ponen en peligro, en muchos casos, bienes y personas;

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA, EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

----- O R D E N A N Z A -----

ARTICULO 1º: Prohíbese en todo el ámbito del Partido de Mar Chiquita la /
----- práctica de actividades náuticas y el tránsito vehicular en /
zonas utilizadas para el baño de personas, excepto aquellos vehículos afec-
tados al Operativo de Seguridad en Playas o en el caso de sectores expre-
samente delimitados para el ingreso y egreso de embarcaciones.-----

ARTICULO 2º: La práctica de actividades náuticas en zona marítima deberá /
----- realizarse a más de cien (100) metros de la línea de rompiente
o de los espigones, en los casos en que no se verifique la primera.-----

ARTICULO 3º: La práctica de windsurf, surf, canotaje, así como el uso de vele-
----- ros, kayacs, aerodeslizadores u otros similares en la Laguna de
Mar Chiquita, sólo podrá realizarse sobre la margen izquierda hasta la es-
collera, quedando excluida la zona de la boca de la laguna.-----

ARTICULO 4º: La Práctica de motonáutica en la Laguna de Mar Chiquita debe-
----- rá observar las siguientes indicaciones:

a) El ingreso y egreso de embarcaciones a motor deberá realizarse por zo-
nas no utilizadas por los bañistas.

b) El acceso por la boca de la laguna sólo podrá realizarse sobre la mar-
gen izquierda de la laguna, siendo obligación dar aviso al guardavidas
antes de ingresar al mar y al regresar con repetidos toques de silbato.

ARTICULO 5º: La actividad motonáutica en la localidad de Santa Clara del Mar
----- sólo podrá utilizar como zona de ingreso y egreso de embarco- /
ciones a la franja ubicada contra la escollera norte del Sector 5, la cual
será previamente demarcada por medio de boyas o cualquier otro elemento /
flotante de función similar.-----

ARTICULO 6º: Para la práctica de las actividades mencionadas en los Articu-
----- los 2º, 3º, 4º y 5º será obligatorio el uso de chalecos salvavi-
das o de neoprena.-----

ARTICULO 7º: Corresponderá al Departamento Ejecutivo, a través de la Secreta-



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

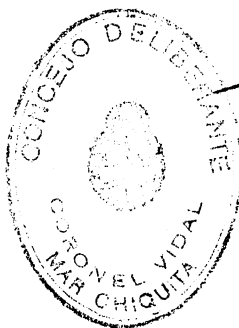
///

ría de Turismo, la aplicación de la presente Ordenanza en lo que hace
a su difusión, ejecución y control.-----

ARTICULO 8º De forma.-----

ORDENANZA NRO 155

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA,
A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y /
DOS,-----



11-01-93

PROMULGUESE

JUAN CARLOS PRUZZIANI
INTENDENTE MUNICIPAL